

## INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Contrato:** SUMINISTRO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE AUTOMATIZACIÓN DE MANIPULACIÓN LÍQUIDA Y LECTURA MULTIMODAL DE MICROPLACAS PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP. 2026-09 ICN2.

**Valor estimado del contrato:** 86.978,50 €, IVA excluido.

**Expte. Nr.** 2026-09 ICN2

En relación con la aprobación del contrato y del Pliego de Condiciones Particulares que debe regular el contrato de referencia, se emite Informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

I. El 27 de abril de 2026, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en éste, los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP), en relación con la contratación del “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE AUTOMATIZACIÓN DE MANIPULACIÓN LÍQUIDA Y LECTURA MULTIMODAL DE MICROPLACAS PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP. 2026-09 ICN2.”

De acuerdo con los antecedentes anteriores y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### **Primera.- Legislación.**

Esta entidad es, a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (en adelante, LCSP), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la citada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a que se

refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

### **Segunda.- Tipificación**

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como contrato de suministro de conformidad con lo que se establece en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Tercera.- Tramitación**

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo que se establece en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada y mediante tramitación ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 a 4 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2ª del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la licitación debe publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de la Generalitat de Catalunya.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

### **Cuarta.- Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.**

El contenido del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejando - en particular, en una aplicación meticulosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el artículo 159 de la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

#### **Quinta.- Duración del contrato y prórroga.**

El PCP regula el período de vigencia del contrato, fijándose el plazo de ejecución del contrato en **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de su formalización. El contrato se entenderá formalizado cuando lo haya firmado la última de las partes.

Dentro de este plazo se deberá llevar a cabo el **suministro, instalación, integración y puesta en marcha** del equipo. Una vez instalado se impartirá el correspondiente curso de formación al personal del ICN2 designado a tal efecto para el adecuado aprovechamiento del equipo.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad del Instituto.

La duración del contrato no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

#### **Sexta.- Criterios de solvencia.**

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

#### **Séptima.- Criterios de Adjudicación.**

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

#### **A) Criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas automáticas, hasta 100 puntos:**

##### **A.1) Oferta económica hasta 40 puntos**

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

$P_v$  = Puntuación de la oferta a Valorar

$P$  = Puntos criterio económico ( **$P=40$  en este caso**)

$O_m$  = Oferta Mejor

$O_v$  = Oferta a Valorar

$IL$  = Importe de Licitación

$VP$  = Valor de Ponderación ( $VP=1$ ; en este caso)

**A.2) Criterios evaluables por criterios automáticos, hasta un máximo de 60 puntos.**

- 1) Nivel de integración funcional validada (hasta 13 puntos)
  - Integración robot–lector mediante sistema de comunicación bidireccional con capacidad de decisión automática condicional basada en resultados de lectura **(8 puntos)**
  - Validación documental del flujo completo automatizado **(5 puntos)**
- 2) Automatización avanzada del movimiento de labware (hasta 10 puntos)
  - Transferencia automática entre deck y equipos periféricos externos al área principal de trabajo **(5 puntos)**
  - Transferencia secuencial automática entre múltiples módulos y periféricos externos sin intervención manual **(5 puntos)**
- 3) Capacidades multimodales del lector (hasta 10 puntos)
  - Fluorescencia **(4 puntos)**
  - Luminiscencia **(4 puntos)**
  - Rango espectral >900 nm **(2 puntos)**
- 4) Configuración dual de pipeteo 1–1000  $\mu$ L (hasta 8 puntos)
  - Inclusión de sistema de pipeteo adicional especializado para volúmenes  $\leq 1 \mu$ L o dispensación multicanal de alta precisión **(8 puntos)**
- 5) Módulos auxiliares avanzados (hasta 6 puntos)
  - Control térmico superior al mínimo exigido de 95 °C, o capacidad de ejecutar perfiles térmicos multietapa programables **(4 puntos)**
  - Capacidad de ejecutar perfiles de agitación variables asociados a diferentes etapas del protocolo experimental **(2 puntos)**
- 6) Ampliación garantía (hasta 6 puntos)
  - Incremento del plazo total hasta 3 años **(2 puntos)**
  - Incremento del plazo total hasta 4 años **(6 puntos)**
- 7) Interoperabilidad avanzada (hasta 4 puntos)
  - Integración nativa con bases de datos, SIL o LIMS mediante conectores dedicados o sincronización automática de resultados y metadatos **(2 puntos)**

- Exportación automática con trazabilidad ampliada, incluyendo versión de protocolo, identificador de muestra, timestamp y parámetros instrumentales asociados **(2 puntos)**

**8) Servicios de implantación avanzada (hasta 3 puntos)**

- Formación ampliada superior a 6 horas **(2 puntos)**
- Entrega de scripts, ejemplos API y documentación avanzada de integración **(1 puntos)**

**PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos.**

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un Mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguna de los Supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurso individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los Efectos Derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto Cuando se presentan distintas proposiciones mieda Sociedad en las que concurso Algunos de los Supuestos alternativos establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

**Justificación de los criterios y la fórmula:**

Los criterios de adjudicación definidos en el presente procedimiento se ajustan plenamente a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establecen que la adjudicación debe realizarse atendiendo a la mejor relación calidad-precio, mediante criterios vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y que permitan una evaluación uniforme y transparente de las ofertas.

Según el art. 145 LCSP, los criterios pueden ser económicos o cualitativos, y deben estar directamente relacionados con las prestaciones del contrato. Además, los criterios automáticos evaluables mediante fórmulas deben tener preponderancia siempre que sea posible, tal como recoge el art. 146.2 LCSP.

En coherencia con ello, el presente procedimiento incorpora criterios automáticos tanto económicos como técnicos, todos ellos cuantificables mediante fórmulas o reglas objetivas, garantizando así la transparencia y la ausencia de discrecionalidad en la valoración

**Octavo.- Órgano de contratación.**

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía son el Director y el Gerente de ICN2.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación de un SUMINISTRO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE AUTOMATIZACIÓN DE MANIPULACIÓN LÍQUIDA Y LECTURA MULTIMODAL DE MICROPLACAS PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).

En Bellaterra, a 27 de abril de 2026

**Estefanía Latorre**

*Head of Legal and Public Tenders*